

MÉXICO, PAÍS FEMINICIDA

MÉXICO, FEMINICIDE COUNTRY

Martha Gaona Cante
Profa. Investigadora de Tiempo Completo y miembro del C.A. Justicia Constitucional y Derechos Humanos.
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (México)

Roberto Wesley Zapata Durán
Prof. Investigador de Tiempo Completo / Líder del C.A. Justicia Constitucional y Derechos Humanos
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (México)

Iván Espino Pichardo
Prof. Investigador y Presidente de la Asociación Civil
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (México)

Fecha de recepción: 30 de septiembre de 2019.

Fecha de aceptación: 16 de octubre de 2019.

RESUMEN

En el mundo se habla de crisis: económica, política, del agua, ambiental, cambio climático; pero no se ha escuchado sobre la crisis de derechos humanos; su violación es constante y existe una normalización de esas violaciones.

El peor enemigo de los derechos humanos es ¡la indiferencia!, y en la violencia de género es especialmente manifiesta, a pesar de ser uno de los ejes sobre el cual gira la protección para las mujeres, tanto en tratados internacionales como en la legislación interna de los estados parte; además de ser el quinto objetivo de desarrollo sostenible en la Agenda a 2030.

ONU Mujeres ha emitido alerta roja para México desde el año 2018 por los 1420 feminicidios reconocidos por el Secretariado Ejecutivo, cometidos en ese año a julio de 2019 y el aumento de la violencia feminicida. Cifras no concordantes con el mapa del feminicidio elaborado por la mexicana María Salguero.

ABSTRACT

In the world there is talk of crisis: economic, political, water, environmental, climate change; but it has not been heard about the human rights crisis; their violation is constant and there is a normalization of those violations.

The worst enemy of human rights is indifference!, and in gender violence it is especially manifest, despite being one of the axes on which protection for women revolves, both in international treaties and in the internal legislation of the state's parties; besides being the fifth objective of sustainable development in the 2030 Agenda.

UNU Women has issued a red alert for Mexico since 2018 for the 1420 femicides recognized by the Executive Secretariat, executed in that year to July 2019 and the increase in femicidal violence. These figures are not consistent with the map of femicides prepared by the Mexican María Salguero.

PALABRAS CLAVE

Violencia de género, violencia feminicida, feminicidio, impunidad, colectivos de mujeres.

KEYWORDS

Gender violence, femicidal violence, femicide, impunity, women's groups.

ÍNDICE

1. CONCEPTUALIZANDO LA VIOLENCIA DE GÉNERO; 2. VIOLENCIA FEMINICIDA; 3. FEMINICIDIO; 4. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO Y LA IMPUNIDAD; 5. AUTODEFENSA POR COLECTIVOS DE MUJERES.

SUMMARY

1. CONCEPTUALIZING GENDER VIOLENCE; 2. FEMINICIDAL VIOLENCE; 3. FEMINICIDE; 4. THE RESPONSIBILITY OF THE MEXICAN STATE AND IMPUNITY; 5. SELF-DEFENSE BY WOMEN'S GROUPS.

I. CONCEPTUALIZANDO LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

La violencia de género tiene su origen en una ancestral desigualdad de trato para hombres y mujeres. La violencia de género afecta a las mujeres por el simple hecho de serlo; atenta contra su dignidad y libertad.

El concepto violencia de género hace referencia a una problemática invisibilizada hasta hace muy poco tiempo, pues formaba parte de la vida personal de cada una de

ellas, era un asunto de pareja o de familia por lo tanto permanecía detrás de las puertas del hogar, en consecuencia nadie tenía derecho a intervenir; sin embargo, entender a la violencia de género desde esta perspectiva, se logra mantener a las mujeres en una situación de subordinación respecto del hombre e implica asumir las relaciones desiguales de poder, legitimando al hombre como ser superior, dominante incluso a través de la violencia. Así las mujeres no denuncian su situación por miedo, vergüenza o culpabilidad.

Las relaciones desiguales de poder traen aparejada no sólo la violencia de género, sino igualmente la discriminación de la mujer. Estas dos acciones no son privativas de un país en particular, es un fenómeno global que tiene que ser combatido porque ya no son una cuestión privada, se han convertido en un problema social cuya contención corresponde a todos los miembros de la sociedad.

El movimiento de liberación de las mujeres que se inicia en la década de 1960 “va a centrarse en nuevos temas y en nuevos problemas y, entre ellos en la violencia contra las mujeres, inicialmente en la violencia sexual y posteriormente en la violencia doméstica” (HEISE, 1997, págs. 19-58) y (KANUHA, 1997, págs. 59-82). El llamado Tribunal Internacional de Delitos Contra la Mujer, reunido el 8 de marzo de 1976, discutió varias temáticas entre ellas la mutilación genital, el abuso infantil y la violación, de la que se dijo que aun cuando la violación sea un acto individual de violencia masculina, supone una forma de perpetuar el poder de los hombres sobre las mujeres y se propusieron diferentes formas de acción, incluyendo manifestaciones, discusiones, creación de organismos de ayuda a las víctimas y cambios en la legislación sobre el tema. En relación a estas medidas podemos recordar, por ejemplo, que en 1980 el Consejo de Acción Europea para la Igualdad entre Hombres y Mujeres señaló que la violencia física, tanto sexual (violación, incesto, acoso,...) como doméstica, debería ser motivo de acción legal para los estados miembros.

1.1 Instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos de las mujeres.

Entre los más importantes instrumentos protectores de los derechos humanos de las mujeres se encuentran:

1.1.1 Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

“Es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Se trata de una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, creado en virtud de la resolución II del Consejo, de 21 de junio de 1946” (ONU, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 1946)

Esta Comisión desempeña un importante trabajo para promover los derechos de la mujer, a través de documentar la realidad vivida por la mujer en el mundo, para elaborar y actualizar normas de carácter internacional en materia de igualdad de género y empoderamiento de la mujer.

Uno de los triunfos más grandes de la Comisión, fueron sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue la inclusión del lenguaje inclusivo, al suprimir la referencia a los “hombres”. Lleva, también a cabo la supervisión del cumplimiento de las normativas existentes y acuerdos internacionales en la materia.

A medida que en el decenio de 1960 comenzaban a acumularse las pruebas que demostraban que las mujeres se veían desproporcionadamente afectadas por la pobreza, la Comisión concentró su trabajo en las necesidades de las mujeres en las esferas del desarrollo comunitario y rural, el trabajo agrícola, la planificación familiar y los avances científicos y tecnológicos. La Comisión alentó al sistema de las Naciones Unidas a ampliar su asistencia técnica para acelerar el progreso de la mujer, especialmente en los países en desarrollo. (ONU, Un Poco de Historia, 1979)

En 1972, coincidiendo con el 25º aniversario de su creación, la Comisión recomendó que 1975 fuera declarado Año Internacional de la Mujer, una idea que contó con la adhesión de la Asamblea General y cuyo objetivo era llamar la atención sobre la igualdad entre mujeres y hombres y sobre la contribución de aquellas al desarrollo y la paz. (ONU, Un Poco de Historia, 1979)

1.1.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Establece entre otras:

- a) La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Art. 1)

Es un instrumento que mandata la adopción de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, incluyendo los presupuestos públicos con perspectiva de género.

De manera particular, la Recomendación general No. 25, al artículo 4 de la Convención alienta a los Estados Parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal (acción afirmativa) encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.¹

Recordemos que una acción afirmativa hace referencia a aquellos actos (medidas legales, administrativas o prácticas) dirigidos a reducir o eliminar las prácticas

¹ "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato."

discriminatorias en contra de dos sectores históricamente excluidos como las mujeres y los niños y niñas.

De manera general establece para los estados parte en sus 30 artículos, consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio estableciendo la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

1.1.3 Declaración y Plataforma de acción de Beijing sobre los recursos y presupuestos públicos (1995)

La Plataforma de Acción abarca 12 esferas de especial preocupación que siguen siendo tan relevantes hoy en día como hace 20 años: la pobreza; la educación y la capacitación; la salud; la violencia contra la mujer; los conflictos armados; la economía; el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos; los medios de difusión; el medio ambiente; y la niña.

Además establece en su declaración 14 “Los derechos de la mujer son derechos humanos”. (Por primera vez se les reconoce tal categoría)

Por otro lado, se define de manera clara y precisa en su Capítulo IV, Objetivos estratégicos y medidas, **D. La violencia contra la mujer:**

En este punto, quedó definida que se entenderá por “violencia contra la mujer” y los tipos que puede asumir²

1.1.4 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belem do Pará, 1996)

Nos define a la violencia contra la mujer y sus tipos:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

² **113** La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

- a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Los derechos que protege este instrumento internacional quedan resumidos en los siguientes artículos:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

De este artículo nace para los estados parte la obligación de crear en sus respectivos países, una legislación que procure a la mujer el acceso a una vida libre de violencia. México no fue la excepción y a través de su órgano legislativo creo la ley correspondiente como lo veremos más adelante.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Cada uno de los derechos señalados en el anterior artículo fue previsto en la legislación mexicana, a la cual aludiremos en seguida.

1.2 Existencia, eficacia y eficiencia de la legislación nacional, en materia de género.

Desde hace más de cuarenta años el estado mexicano ha venido construyendo un marco normativo protector de los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, a pesar de la existencia normativa en el tema, nuestro país presenta un rezago impresionante en materia de género en todas sus dimensiones. La cultura machista y misógina sigue arraigada en nuestro país; son profundas las raíces socioculturales originadoras de ella, como para erradicarla en el corto tiempo.

Por otro lado, no podemos dejar de reconocer los avances efectuados en materia de género producidos a lo largo de casi cuatro décadas, los cuales, evidentemente se vieron fortalecidos a partir de la inclusión en el marco normativo nacional de los tratados

internacionales, elevados a rango constitucional a través de la reforma efectuada el 10 de junio del año 2011 en materia de derechos humanos. Así en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas se establece: "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" (H. CONGRESO D. L., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, última reforma publicada en el D.O.F el 09/08/2019)

Las principales Leyes nacionales en materia de igualdad y género son:

1.2.1 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) 2006

La LGIMH se aprobó en el año 2006 y proporciona uno de los cimientos más importantes para avanzar en la incorporación de la perspectiva de género en los ámbitos público y privado. Con esta ley, el Estado Mexicano reconoce la existencia de condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres, así como, entre grupos de mujeres. Al ser una ley de carácter general se aplica a todos los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) y genera obligaciones y medidas para prevenir y erradicar la desigualdad de género, incluyendo aquellas acciones vinculadas con el presupuesto asignado a la asistencia con el fin de acelerar el progreso de la mujer. (H.CONGRESO, año 2006, última reforma publicada en el D.O.F. 14/06/ 2018).

1.2.2 Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) 2007

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales orientadores del País hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, para promover el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. (H. CONGRESO D. , 2007, última reforma publicada en el D.O.F. 13/04/2018)

Esta ley fue emitida como respuesta a la demanda de mujeres que hicieron visible, en Ciudad Juárez, la violencia feminicida. En la Cámara de Diputados se creó la Comisión Especial para Conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en el País, en donde, a partir de una investigación en los 32 estados de la República Mexicana, se elaboró y aprobó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se concibió como una ley de reforma del Estado, va más allá de la identificación de las víctimas y victimarios, es decir, es una Ley que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado mexicano debe intervenir en todos sus niveles de

gobierno para garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

1.2.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2003

Esta Ley surge como consecuencia de la reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamenta su párrafo tercero. Determina que sus disposiciones son de orden público y de interés social. Establece como concepto de discriminación a

Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación a la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. (H. CONGRESO D. L., 2003, última reforma publicada en el D.O.F. 21/06/2018)

Establece la obligación de las autoridades y de los órganos públicos para reafirmar su actuación adecuándola a lo establecido en nuestra Constitución y apegándose a lo señalado en los tratados y las convenciones internacionales que México ha firmado en materia de discriminación.

Además llevarán a cabo determinadas medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para grupos vulnerables situados en condiciones de desigualdad, como son mujeres, las niñas y los niños, los adultos mayores de 60 años, los discapacitados y los indígenas.

1.2.4 Ley General de Víctimas

Esta Ley tiene una importancia fundamental al ser de orden público y general, a través de ella se homologan sus principios en todo el territorio nacional. (H. CONGRESO DE LA, 2013, última reforma publicada en el D.O.F. 03/01/2017)

Resalta en la Ley la obligación para a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, en sus respectivas competencias, que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Además, la ley nos brinda en su artículo 1 cuál es su objeto, como reconocer y garantizar los derechos de las víctimas, así como ejercer su derecho a la reparación del daño integral. Igualmente, establece una clasificación de la calidad de víctima; los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos y principios que la rigen.

Pretende garantizar la integralidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos que protege como son el derecho de acceso a la justicia; a la verdad, a la reparación integral, proporcionar ayuda inmediata; medidas de alojamiento y alimentación; asesoría jurídica, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, no repetición y crea el sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Es importante hacer la aclaración con respecto a la legislación mexicana aquí asentada, porque sólo nos referimos a aquella que por su importancia en materia de igualdad y género sobresale dentro de la gran gama de la normativa nacional en la temática; a pesar de ello, no podemos ocultar que México atraviesa por una grave crisis provocada por la violencia de todo tipo, extendida a lo largo y ancho del territorio nacional y por desgracia la violencia de género no es la excepción.

Desde luego, en el discurso político y en los documentos de información sobre derechos humanos, siempre estará presente el alago y la autocomplacencia acerca de lo que cada gobierno ha realizado para dar reconocimiento y protección a los derechos de la mujer mexicana.

Desde ese punto de vista y para dar congruencia al título del apartado, es necesario definir algunos conceptos para desvelar su significado:

a) Eficiencia: Del latín *efficientia* significa virtud o facultad para lograr un efecto; igualmente es la acción con que se logra ese efecto. Este término se refiere a la correcta utilización de recursos disponibles para la obtención de resultados o el logro de objetivos planteados.

b) Eficacia: refiere solamente al nivel o grado en que se ha logrado alcanzar los objetivos propuestos. Se puede dar el caso de ser eficiente y no ser eficaz, o bien el caso contrario de ser eficaz y no ser eficiente. (SIGNIFICADOS, 2016)

A la luz de las definiciones anteriores, podemos afirmar sobre el Estado Mexicano que es eficiente al crear la normativa necesaria para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, así como la protección de la mujer en contra de la violencia de género; pero en cuanto a su eficacia, México no ha tenido éxito en lograr la igualdad de los géneros y mucho menos ha erradicado la violencia de género, por el contrario, esta última, ha tenido un repunte en los últimos años.

El análisis de la legislación nacional en la materia de género, resume en su contenido los siguientes ejes:

1. Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres
2. Erradicar la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia
3. Acceso de las mujeres a un trabajo remunerado y digno
4. Desarrollo social y bienestar de la mujer
5. Entornos seguros y sensibles al género
6. Incorporación transversal de la perspectiva de género.

Estos ejes son eficientes porque han sido incorporados en la legislación nacional, pero por desgracia no son eficaces para un gran número de autoridades, sobre todo, para las que tienen a su cargo la procuración y administración de justicia, convirtiéndose en el

talón de Aquiles de todo el sistema jurídico mexicano. Es a partir de ahí donde se abre un área de oportunidad para hacer eficaz el acceso de las mujeres que han sufrido violencia de género, a un procedimiento en donde se cumplan formalidades esenciales para lograr la reparación integral del daño sufrido y a su proyecto de vida.

Vivenciamos diariamente la enorme inconformidad social y la “resignación” de miles de mujeres mexicanas ante las violencias de género de todo tipo que habitualmente sufren y sin ninguna posibilidad de ser atendidas, escuchadas y reparadas en sus demandas. La Ley es letra muerta, a pesar de que México signó y ratificó todos los tratados internacionales en la materia. Lo anterior nos ha llevado a la peor etapa de violencia de género en México, se ha constituido en un drama nacional cuya culminación es una violencia feminicida. Contra ella, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres ha fracasado

2. VIOLENCIA FEMINICIDA

Este tipo de violencia, en la mayoría de los casos está relacionada frecuentemente con la muerte de niñas y mujeres, quienes son cruelmente violentadas de manera inhumana por el simple hecho de ser mujeres; esos maltratos causan lesiones físicas, emocionales y psicológicas. La violencia feminicida es considerada como crímenes de odio contra el género femenino.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define en su artículo 5 a la violencia contra las mujeres como

“cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Asimismo, nos conceptualiza los siguientes términos:

“Modalidades de violencia, son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres”.

“Víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”.

“Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres”.

“Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”.

La violencia feminicida es un “hecho social y resultado de un comportamiento aprendido en contextos permeados por desigualdades y basado ya sea en la clase social, el género, la edad, la raza, las capacidades distintas, e incluso las diferencias religiosas”. (FEMIN, ONU MUJERES, & MUJERES, 2012, pág. 11)

Socialmente, la cultura de la violencia se ha extendido en nuestro territorio de manera exponencial. Son frecuentes las situaciones cotidianas donde se ejerce la violencia de género y se multiplican los actos de personas que no reconocen los derechos ni la dignidad de los otros. En nuestras ciudades se ha vuelto común presenciar o conocer de hechos de extorsión, amenazas, chantaje, golpes, lesiones y aún la muerte de personas conocidas o cercanas.

La normalización de la violencia es un rasgo de la cultura patriarcal por justificar o autorizar al hombre a ejercer violencia en contra de la mujer como forma de educarla y corregirla cuando esta realiza comportamientos no acordes con su rol de madre, esposa y ama de casa. Igualmente, se justifica al hombre para controlar la vida de las mujeres desde cómo deben vestirse, a quien pueden ver y saludar y a quien no, aislarlas de familiares y amistades, intervienen su teléfonos celulares, prohíben maquillarse a las novias. Igualmente, se autoriza al hombre a someter por medio de la violencia verbal, física o sexual a la mujer que hace frente o trasgrede las reglas impuestas por el hombre, como forma de hacer valer su dominio sobre aquella que consideran de su propiedad, sus índices de justificación más frecuentes son:

- Ella me desobedece
- No sabe cocinar
- No limpia la casa, ni lava mi ropa
- No me atiende
- Es una loca
- Es floja
- Me contradice
- No cuida de mis hijos

De acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI) en México la violencia de género es del 66.1%; violencia sexual, física, laboral, y emocional. Lo peor es que del total de las mujeres que han sufrido violencia física y/ o sexual por agresor distinto a su pareja, solo el 9.4% presentó denuncia o queja ante autoridad. El 44% ha sufrido violencia de género a manos de su pareja o expareja. El 2.2% sólo solicitó apoyo de alguna institución y el 88.4% no solicitó ningún apoyo, ni presento denuncia o queja. Ello demuestra una “cifra negra” muy alta, cuya consecuencia es que las agresiones queden impunes.

Belén Sanz, representante de la ONU Mujeres México, aseguró que “México todavía presenta un alto nivel de tolerancia hacia la violencia contra las mujeres a pesar del aumento de la visibilización de esta problemática”; explicó Sanz en la jornada posterior del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Según ONU Mujeres, los datos que proporciona el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de México (INEGI) indican que hay situaciones que "merecen preocupación y sobre todo acción", comentó. Además “en México hay diariamente nueve muertes de mujeres con presunción de homicidio, cifra que aumentó con respecto al año pasado, cuando eran siete. Este dato refleja una situación muy grave pero no podemos entender el feminicidio si no entendemos el resto de formas de violencia”, explicó Sanz refiriéndose a que el machismo existe en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

Las cifras aludidas evidencian la gravedad del problema que cada vez crece de manera vertiginosa por lo tanto, es preciso que la sociedad internalice que mientras la violencia contra las mujeres persista no seremos nunca un país democrático y de derecho.

Es grave la situación de México con respecto a la violencia de género feminicida, como lo demuestra uno de los casos más recientes de este tipo de violencia, sucedido el día 26 de septiembre del año 2019, en la Sala 4 del Centro de Justicia de Oralidad del Municipio de Centro, en Villahermosa, Tabasco en el juicio seguido por violencia intrafamiliar, la víctima Ana María “N” de 29 años de edad, mientras esperaba su audiencia intermedia fue lesionada por su expareja, Jorge Roberto “N”, quien se encontraba en el mismo lugar. Burlando la seguridad se acercó a Ana María y tras mantener un breve diálogo, sacó un cuchillo que llevaba escondido dentro de una carpeta y la agredió, hundiendo en 11 ocasiones el arma en su cuerpo; por fortuna para ella, fue atendida de inmediato por personal médico que se encontraba en el lugar y la policía detuvo a su agresor.

Este hecho fue noticia nacional; sin embargo, no se trata de amarillismo o de generar alarma social, ni mucho menos; es hacer evidente lo que se está viviendo diariamente en los hogares, las calles y ahora, hasta en los espacios judiciales.

Otro ejemplo lo constituye el de la una mujer que el día 27 de agosto del año 2019, acudió a presentar una denuncia y un policía que se encontraba en la Coordinación Territorial CUH-3 en el momento en que la víctima arribaba al lugar, fue interceptada y obligada a introducirse a un baño en donde la violó. A sus gritos, otros policías acudieron en su auxilio y detuvieron prácticamente en flagrancia a su agresor.

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México proporcionó acompañamiento y atención integral a la víctima y le garantiza un proceso íntegro para que sea aplicado todo el peso de la ley a su agresor.

Los dos casos narrados a manera de ejemplo demuestran hasta donde ha llegado la violencia de género feminicida, pues de no haber intervenido oportunamente los cuerpos de seguridad, seguramente ambas mujeres hoy estarían formando parte de la estadística de feminicidios.

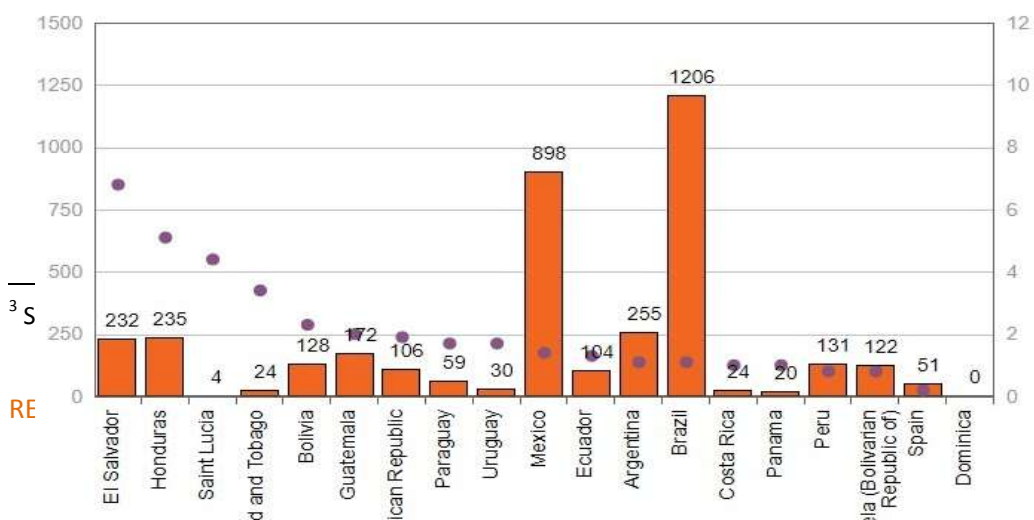
3. FEMINICIDIO

Dos frases se escuchan constantemente en nuestro país:

“Nos están matando”; “Ni una menos” rezan carteles, mantas o cartulinas en las marchas de protesta por los feminicidios de niñas, adolescentes y mujeres.

Las llamadas muertas de Juárez, visibilizaron un fenómeno mundial y particularmente en América Latina, como se visualiza en la siguiente gráfica:

GRAFICA 1: EL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA ³



Fuente: Observatorio de igualdad de género para América Latina y el Caribe

En palabras de Andrea Imaginario, “el feminicidio se define como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. La palabra es un neologismo que proviene de la lengua inglesa, en la que recibe el nombre de *feminicide*” (IMAGINARIO, 2019). Se atribuye a Diana Russell el término femicidio, lo usó para referirse a los homicidios de mujeres, cometidos por hombres por un sentido de superioridad o derecho sobre las mujeres. En México Marcela Lagarde, propuso el término feminicidio para conferirle una dimensión política, en su opinión el feminicidio es un crimen de Estado.

Lagarde propuso la creación de la Comisión especial para investigar y dar seguimiento a los feminicidios ocurridos en México, su logro más importante fue obtener cifras confiables del problema. En el año 2004 el INEGI entregó el primer informe de asesinatos en el país; en ese año 1 205 niñas y mujeres murieron asesinadas; es decir, en promedio, una mujer fue muerta a manos de un hombre cada seis horas.

Los feminicidios siempre responden al odio o desprecio por el género femenino, al placer sexual en el acto de la dominación a la mujer y/o al deseo de posesión, lo que implica que el asesino concibe a la mujer como una propiedad del hombre. En cualquiera de estos casos se trata de un crimen de odio de género.

El feminicidio no se genera espontáneamente, por lo general es el resultado de un largo proceso con antecedentes de otras formas de maltrato a la mujer, ya sea de manera recurrente u ocasional y puede ser perpetuada por un desconocido o conocido. Las formas del maltrato pueden ser privación de la libertad, violencia física y sexual, obstrucción del libre desarrollo y de la autonomía de la mujer, esclavitud sexual, violencia doméstica, tortura, mutilaciones, desfiguración, acoso y persecución.

Las características más comunes del feminicidio son:

- Señales de abuso sexual en el cuerpo de la víctima (acto único o recurrente);
- Mutilaciones y maltratos degradantes infligidos en el cuerpo, hayan sido hechos en vida o después del asesinato. Esto incluye cualquier manifestación de necrofilia;
- Exhibición del cadáver en un lugar público;
- Existencia de una relación afectiva, de confianza o de intimidad entre el victimario y la víctima;

- Antecedentes de acoso o maltrato físico, psicológico o sexual en cualquier ámbito, sea este doméstico, escolar o laboral, entre otros.
- Privación de la libertad o de la comunicación, independientemente de la duración de la misma.

Tratar de entender la magnitud del problema sobre el feminicidio en México, exige de nuestra parte mostrarlo gráficamente, tal vez de esa manera no se nos acuse de propagandísticos y si de académicos preocupados por un fenómeno actual, cuya consecuencia es la muerte de miles de mujeres por la indiferencia con que se le mira, pero no se le ve.

GRAFICA 2: TENDENCIA NACIONAL DE PRESUNTOS FEMINICIDIOS⁴



* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017.

fUENTE: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GRAFICA 3: Presuntas Víctimas de Feminicidio⁵



⁴ Gráfica
⁵ Gráfica

* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017.

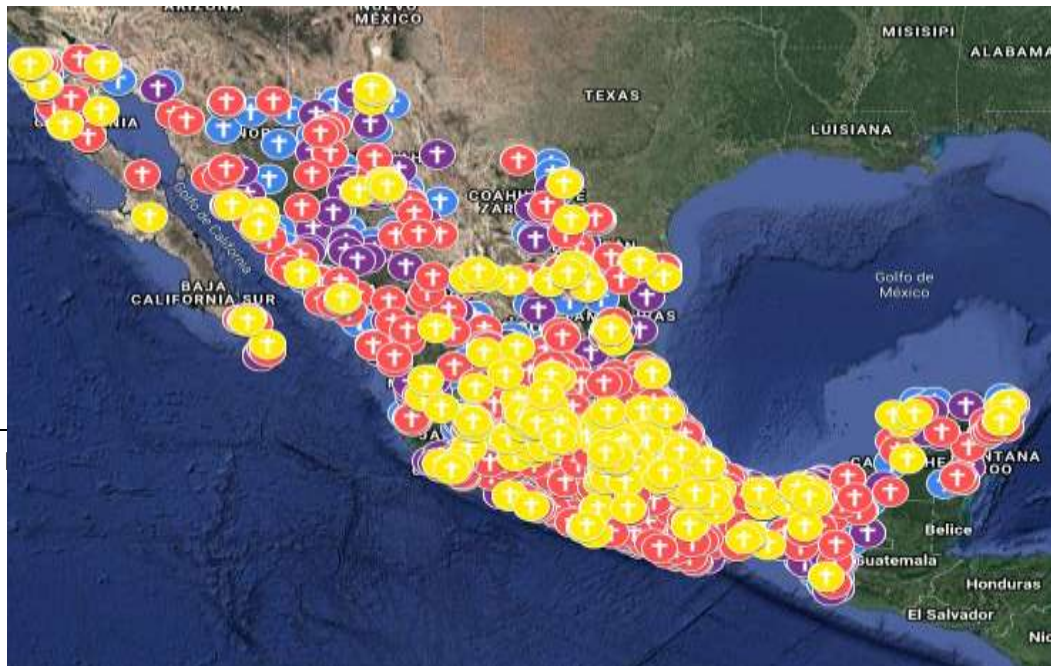
Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GRAFICA 4: FEMINICIDIOS POR ESTADO⁶



Fuente: Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GRÁFICA 5: MAPA DE FEMINICIDIOS



⁶ Gráfica

Fuente: María Salguero.

URL:<https://aristeguinoticias.com/2104/mexico/crean-en-google-mapa-de-feminicidios-en-mexico-interactivo/>

4. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO E IMPUNIDAD

Las cifras mostradas en el apartado anterior contradicen a toda la normativa nacional creada expresamente para combatir y erradicar la violencia de género y en especial, la violencia de género feminicida, pero es evidente que no es así.

El Mapa Interactivo de los Feminicidios en México es una herramienta irrefutable e invaluable sobre los feminicidios cometidos en el territorio nacional; cada cruz representa a una mujer muerta a manos de un hombre y cuando se da click sobre una de las cruces aparece una ficha con los datos de la persona y las circunstancias en que se causó su muerte. El trabajo realizado por María Salguero ha sido muy importante para darle identidad a varias de las mujeres encontradas asesinadas sin identificación. El trabajo realizado ha sido sin remuneración alguna.

La pregunta es ¿por qué ha tenido que ser una ciudadana quien haga el trabajo que le corresponde al Estado?, quizá la respuesta pueda parecer simplista pero no por ello menos cierta, porque no le interesa hacerlo, simple indiferencia.

Es urgente la toma de decisiones por parte del Estado con respecto al feminicidio, al cual debe considerarse como un tema pendiente en la agenda nacional. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, así como organismos internacionales de derechos humanos, se encuentran preocupados por la violencia que se registra en México contra las mujeres: en especial los feminicidios que se han convertido en una preocupación internacional por su prevalencia.

Si el Estado no impide la continua comisión de feminicidios es que lo está posibilitando al dejarlos impunes. La falta de la aplicación de las políticas públicas, junto con la violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad en el tratamiento en los casos de feminicidios, son las que los perpetúan. Las razones de género no son individuales, son cuestión de cultura, analizar las relaciones entre hombres y mujeres, porque si en esas relaciones se “normaliza” la violencia, entonces se convierte en una violencia de carácter estructural, por aparecer constantemente en lo privado y en lo público.

El Estado debe reforzar constantemente sus acciones para lograr una intervención efectiva de todos los ámbitos de gobierno para garantizar a las mujeres la no repetición de la violencia feminicida. Son necesarias acciones conjuntas con la sociedad civil para reeducar a los hombres y verdaderamente empoderar a las mujeres. En tal sentido no

debemos olvidar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero vs. Estado Mexicano, donde se le condenó por no cumplir con su deber de garantía frente a las mujeres situadas en ese campo. El Estado ha fallado al no dar seguimiento a este tipo de violencia.

El Estado debe ser evaluado en sus obligaciones por sus resultados y cuando no se dan estos, se convierte en un estado fallido.

5. AUTODEFENSA POR COLECTIVOS DE MUJERES.

En México, la violencia feminicida como problema social, ha originado un válido reclamo por parte de las organizaciones feministas y de las organizaciones defensoras de derechos humanos de las víctimas, así como, de sus familiares. Los movimientos de este tipo de organizaciones han contribuido a ejercer presión sobre el Estado para visibilizar la problemática. La insensibilidad de los distintos niveles de gobierno con respecto a no querer reconocer a la violencia de género feminicida como un tipo penal especial y no puede ser asimilado con un simple homicidio.

Son las madres de las víctimas quienes están dando seguimiento a los feminicidios de sus hijas. Se organizan para marchar y denunciar la violencia hacia las mujeres que se vive descarnadamente y afecta a miles de mujeres.

Entre las organizaciones defensoras de víctimas de feminicidios, están:

1. Asociación para el Desarrollo Integral de Mujeres Violadas. Imparten cursos psicológicos y legales, en caso de que hayan sido víctimas de un delito sexual o quieran prevenirlo.
2. Católicas por el Derecho de Decidir.
3. Centro de Apoyo a la Mujer Margarita Magón
4. Coordinadora Nacional de Ayuda a Mujeres Indígenas
5. Casa Gaviota. Ayudan a detectar violencia intrafamiliar y hacia la mujer
6. Casa Semillas, apoya a mujeres que sufren violencia
7. Puerta Violeta, Brinda Apoyo Especializado a Mujeres Víctimas de Violencia
8. Alternativas Pacíficas, Ofrece refugio a mujeres y a sus hijos menores de edad que padecen violencia intrafamiliar.
9. VIFAC Celebramos la Vida, Apoyan a mujeres embarazadas en estado vulnerable, que enfrentan un embarazo inesperado y requiere de ayuda.
10. Fundación Jalisciense para el Desarrollo de la Mujer, facilitan educación a mujeres provenientes de hogares disfuncionales y de escasos recursos, o víctimas de violencia intrafamiliar.

Estas y otras organizaciones son las que están ejerciendo presión ante autoridades para que diseñen estrategias tendientes a evitar la violencia de género feminicida, agravada con la inadecuada atención a las víctimas y a la falta de diligencia en las investigaciones hacen que se conviertan en mecanismos de impunidad y permisividad.

Se ha intentado desprestigiar sus movilizaciones con infiltraciones de grupos de mujeres anarquistas, pero a pesar de ello, cada día su movimiento se vuelve más sólido y ha obligado a las distintas autoridades a mejorar sus actuaciones.

Después de que la madre de una víctima de feminicidio promoviera un juicio de Amparo, el juez Federal en su resolución entre otras ordenó a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a decretar a más tardar el día 23 de septiembre de 2019 la Alerta de Violencia de Género (AVG) en la Ciudad de México. A pesar de ello, la Jefa de Gobierno argumentó que dicha alerta no podía basarse en los resultados y al entorno del régimen anterior, además que donde se había emitido no había dado ningún resultado. Ante esta postura, los colectivos de mujeres dirigieron una petición a la jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum que aquí nos permitimos reproducir:

“Ante la falta de debida diligencia y de perspectiva de género, así como las omisiones y negligencias observadas de forma generalizada, a partir de los casos y del análisis estadístico de la impunidad en los mismos, las organizaciones firmantes solicitamos a la Secretaría de Gobernación y a las autoridades capitalinas:

- La emisión de la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres en la Ciudad de México.
- Reconocimiento real de la problemática que impera en la Ciudad de México en donde el feminicidio y sus formas crueles han incrementado en los recientes años.
- Además de las medidas que determine el Grupo de trabajo, se establezca un mecanismo de supervisión técnica y operativa, conformado por un grupo de expertas/os en investigación criminal, que evalúe las actuaciones integrales que prevé el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio en todos los casos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios, desde la entrada en vigor del Protocolo.
- Actualizarse y adecuarse a los nuevos estándares de protección a los derechos de las mujeres nacionales e internacionales a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las organizaciones peticionarias y que acompañamos la solicitud de la Alerta de Género, vemos en este mecanismo la posibilidad para que las autoridades de la Ciudad realicen acciones firmes para garantizar los derechos de las mujeres sin pretextos ni dilaciones.

Atentamente:

Justicia Pro Persona A.C.

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria

**Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos para Todas y Todos"
Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF)”**

Los colectivos siguen presionando para que en breve se emita dicha alerta. Tenemos la esperanza de su triunfo.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ENGELS, F. (1884). *El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado. Con Motivo de las Investigaciones de Lewis H. Morgan.* (M. Editorial Progreso, Trad.) Hottingen-Zurich, Alemania: Edición Diogital: Archivo Marx-Engels de la Sección en Español del Marxists, Intenet Archive, 2017. Recuperado el 04 de 09 de 2019, de <http://www.marxists.org>
- H. CONGRESO DE LA, U. (09 de 01 de 2013, ultima reforma publicada en el D.O.F. 03/01/2017). *Ley General de Víctimas.* Recuperado el 16 de 09 de 2019, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
- H. CONGRESO, D. (1° de 02 de 2007, última reforma publicada en el D.O.F. 13/04/2018). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* Recuperado el 05 de 09 de 2019, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf
- H. CONGRESO, D. L. (05 de 02 de 1917, ultima reforma publicada en el D.O.F el 09/08/2019). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Recuperado el 04 de 09 de 2019, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf
- H. CONGRESO, D. L. (11 de 06 de 2003, ultima reforma publicada en el D.O.F. 21/06/2018). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.* Recuperado el 06 de 09 de 2019, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf
- H. CONGRESO, D. L. (02 de 08 de año 2006, última reforma publicada en el D.O.F. 14/06/ 2018). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.* Recuperado el 05 de 09 de 2019, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- HEISE, L. (1997). *La Violencia contra la Mujer. Organización Global para el Cambio, en J. Edleson y Z. Eisikovits (compilación). Violencia Doméstica. La mujer golpeada y la familia.* Buenos Aires, Argentina: Granica.
- INMUJERES. (2001). *Instituto Nacional de las Mujeres.* Recuperado el 05 de 09 de 2019, de <https://www.gob.mx/inmujeres/>
- KANUHA, V. (1997). *Violencia Doméstica, Racismo y el Movimiento de Mujeres Golpeadas en Estados Unidos, en J. Edleson y Z. Eisikovits (compilación) Violencia Doméstica. La Mujer Golpeada y la Familia.* Buenos Aires, Argentina: Granica.
- LANGE, B. (2009). *Great Historic Disasters. The Triangle Shirtwaist Factory Fire.* New York, N.Y., USA: Chelsea House Publishers. An imprint of Infobase Publishing.
- MARZAL, M. (1998). *Historia de la Antropología* (Vol. II. Antropología Cultural). Quito, Ecuador: Abya-Yala, en coedición con UNiversidad Politécnica Salesiana.
- ONU, M. (21 de 06 de 1946). *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.* Recuperado el 14 de 09 de 2019, de <https://www.unwomen.org/es/csw>
- ONU, M. (1979). *Un Poco de Historia.* Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>
- SIGNIFICADOS. (22 de 02 de 2016). *Significado de Eficiencia.* Obtenido de <https://www.significados.com/eficiencia/>